



LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TERAPIA FÍSICA DEL PERÚ

El congresista que suscribe, **Raúl Huamán Coronado**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TERAPIA FÍSICA DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la creación de **Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú**, como institución autónoma de Derecho Público Interno, para regular el desarrollo de la actividad profesional dentro de las normas éticas y deontológicas en el territorio peruano.

Artículo 2.- Requisito de Colegiatura

Para ser miembro del **Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú**, se requiere haber obtenido el Título Profesional a nombre de la Nación expedido por las universidades del país como: Licenciado en Terapia Física, Licenciado en Fisioterapia, Licenciado Tecnólogo Médico en Terapia Física y Rehabilitación o revalidado, conforme a ley, si el título ha sido otorgado por universidad extranjera.

Artículo 3.- Atribuciones

Son atribuciones del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú:

- Formular su estatuto institucional, conforme a ley de creación.
- Velar por el correcto ejercicio de la profesión en el marco de los principios éticos.



- c) Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional y de ser el caso imponer sanciones disciplinarias conforme a su estatuto.
- d) Representar y defender los intereses generales de la profesión y los profesionales de los colegiados.
- e) Propiciar vínculos con instituciones similares en el extranjero.
- f) Llevar el censo de colegiados y un registro de títulos de los mismos.
- g) Aprobar su organización interna, sus estatutos y la normatividad que regule su funcionamiento.
- h) Promover, divulgar y potenciar la Terapia Física/Fisioterapia como ciencia, así como su integración y relevancia en la estructura sanitaria y social desde las perspectivas científica, cultural, laboral e investigadora; y, promover la profesión de la Terapia Física en la gestión, la investigación, la prevención funcional, y la evaluación funcional en relación con las deficiencias, discapacidades, limitaciones funcionales y las minusvalías.
- i) Ejercer la certificación de sus miembros colegiados, conforme a ley.
- j) Las demás que señale su estatuto y la ley.

Artículo 4.- Órganos de Gobierno

El **Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú** tiene como órganos de gobierno a:

- La Asamblea General, es la suprema autoridad. La preside el decano y la integran los consejos departamentales hábiles. La Asamblea General se reúne ordinariamente una vez al año, para dar cuenta de la gestión y, extraordinariamente, cuando la convoque el decano, el consejo directivo o (décima parte o /dos tercios) del número total de colegiados hábiles.
- El consejo directivo, como órgano administrativo, representativo y ejecutivo, está compuesto por:
 - a) Decano
 - b) Vicedecano
 - c) Tesorero
 - d) Secretario
 - e) Vocal de disciplina y ética

El estatuto señala las funciones y responsabilidades de los cargos directivos.

Artículo 5.- Ingresos

Constituyen ingresos del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú:

- a) Los derechos de inscripción.
- b) Las cuotas ordinarias de sus miembros.
- c) Los aportes extraordinarios acordados.
- d) Los ingresos por capacitación y otras actividades
- e) Las donaciones, legados y subsidios

Artículo 6.- Estatuto

El estatuto norma la organización y funcionamiento del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú, así como la creación de consejos regionales de Terapia Física.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Comisión Organizadora

La comisión organizadora del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú estará encargada por única vez y por un plazo de sesenta días, de lo siguiente:

- 1. Elaborar el proyecto de estatuto del Colegio.
- 2. Registrar a los profesionales en Terapia Física, con título universitario, de acuerdo con el artículo 3 de esta ley.

SEGÚNDA. - Conformación

Para ser integrante de la comisión organizadora del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú, se requiere título profesional de Licenciado de acuerdo al artículo 2 de la presente ley.

Dese cuenta,

Setiembre, 2023



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2023 16:51:49-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/09/2023 10:43:15-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2023 11:41:59-05

Documento firmado digitalmente
RAÚL HUAMÁN CORONADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2023 15:02:55-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2023 15:25:32-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2023 15:50:45-05



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2023 13:39:29-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2023 12:54:37-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 s
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2023 12:27:30-05

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo la creación del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú, reconociendo los avances teóricos, científicos y sociales que reflejan su realidad contemporánea y su proyección como una profesión universitaria en el ámbito de la salud, estrechamente vinculada a la realidad del país.

Esta iniciativa legislativa nace a partir de la solicitud del **Comité Proyecto de Ley** liderado por la **"Asociación Peruana de Fisioterapia"**¹. En el proceso de formulación de la presente propuesta normativa se sostuvo reuniones con la presidenta **Mag. Lily Palacios Novella**. La especialista hizo énfasis en la importancia de la aprobación del presente proyecto ley, el cual beneficiaría aproximadamente a más de 8.000 mil terapeutas físicos en todo el país, entre recientemente egresados de las diferentes universidades e integrados dentro del colegio de tecnólogos médicos.

Se reconoce que es responsabilidad de los Colegios Profesionales vigilar y regular el ejercicio de la profesión, basándose en principios éticos y deontológicos que rigen la conducta y el desempeño de los profesionales, así como en los perfiles y competencias propias de cada profesión. Esto permitirá que este grupo profesional participe activamente en la mejora y optimización de los servicios de salud tanto en el ámbito público como privado en el Perú.

Considerando que la Constitución Política del Perú, establece que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria para el ejercicio profesional en el país. Resulta necesaria la creación del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú, que permita a la población de profesionales en Terapia Física contar con una institución autónoma que los pueda representar debidamente reconociéndoseles como terapeutas Físicos y que a través de ello puedan ejercer la profesión debidamente certificados por la habilitación de la colegiatura que les corresponde por derecho tratándose de una carrera profesional que tiene en promedio unos 80 años de creación en el país y que ha contribuido con la mejora de la salud de la población en general.

¹ "La Asociación Peruana de Terapistas Físicos" <https://aspefisio.org/>

En el Perú existen 35 colegios profesionales reconocidos por ley².

LEY Y FECHA DE CREACION DE COLEGIOS PROFESIONALES AÑO 2016			
Item	Colegio	Ley N°	Fecha Creacion
1	Abogados	25892	27/11/1992
2	Antropólogos	24166	11/06/1985
3	Arqueólogos	24575	28/11/1986
4	Arquitectos	14085	08/06/1962
5	Bibliotecólogos	25189	12/01/1990
6	Biólogos	19364	18/04/1972
7	Contadores	25892	27/11/1992
8	Economistas	15488	08/04/1965
9	Enfermeros	22315	17/10/1978
10	Estadísticos	29093	27/09/2007
11	Físicos	29692	31/05/2011
12	Geógrafos	28723	24/04/2006
13	Ingenieros	14086	08/06/1962
14	Lic en Administración	22087	14/02/1978
15	Lic en Cooperativismo	24563	31/10/1986
16	Lic en Relaciones Industriales	26910	31/12/1997
17	Lic en Turismo	24915	25/10/1988
18	Matemáticos	25239	13/06/1990
19	Médico	15173	16/10/1964
20	Médico Veterinario	16200	08/07/1966
21	Notarios	26002	27/12/1992
22	Nutricionistas	24641	30/12/1986
23	Obstetras	21210	15/07/1975
24	Odontológico	15251	04/12/1964
25	Ofic de la Marina Mercante	28290	19/07/2004
26	Periodistas	23221	01/10/1980
27	Profesores	25231	08/06/1990
28	Psicólogos	23019	30/04/1980
29	Quim. Farmacéutico	15266	18/12/1964
30	Químicos	19496	15/08/1972
31	Relacionistas Públicos	25250	19/06/1990
32	Sociólogos	24993	02/01/1989
33	Tecnólogo Médico	24291	10/08/1985
34	Trab. Sociales	22610	25/07/1979
35	Traductores	26684	14/11/1996

² <https://cdcp.org.pe/colegios-profesionales/>

La Carrera de Terapia Física en el país, tiene sus orígenes como kinesiología iniciándose desde el ámbito educativo y más adelante se da desde el ámbito asistencial. Siendo el 1 de septiembre del año 1943, a través del decreto supremo N° 2396, en el gobierno de Manuel Prado Ugarteche, que se crea la carrera de kinesiología, en la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM, bajo la modalidad de post grado para los profesionales de Educación Física y otros profesionales de la salud. Posteriormente el año 1968 se decreta la reforma universitaria y se crea la escuela profesional de Tecnología Médica en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y a finales del año 1969, la carrera de Kinesiología se traslada de la Facultad de Educación a la Facultad de Medicina de la Universidad nacional Mayor de San Marcos, donde se integra a la Escuela Profesional de Tecnología Médica, y se le cambia el nombre de Kinesiología por el de "Tecnólogo en Terapia Física y Rehabilitación"³.

En lo anterior se evidencia que la razón por la cual la carrera de Terapia Física únicamente en el Perú, está incluida en Tecnología Médica, responde a un tema de oportunidad y no a un marco teórico-práctico.⁴ Destacamos como antecedente que la carrera de Dietética y Nutrición también fue incluida dentro de Tecnología Médica, hasta el año 1976, en donde se independiza, conformando su propia escuela profesional y posteriormente se crea su propio colegio profesional, siendo este el mismo camino que debe seguir la carrera de Terapia Física⁵.

La Asociación Peruana de Fisioterapia, fundada en 1955, es miembro de la Confederación Mundial de Fisioterapia-WCPT, que a su vez es entidad consultora de la OMS; como tal tiene entre sus objetivos promover el desarrollo normativo y legal de la profesión en el país, a fin de beneficiar a la salud de la población. Es una importante responsabilidad de las organizaciones miembro de WCPT de los diferentes países el hacer que sus estándares se recojan y que se definan las competencias profesionales del terapeuta físico, permitiendo la adaptación de la profesión a los nuevos avances⁶.

³ ASPEFISIO. Nuestra historia at <https://aspefisio.org/nosotros/>

⁴ World Physiotherapy. Resources. <https://world.physio/resources/policies-guidelines>

⁵ Escuela de Tecnología Médica UNMSM. Reseña Histórica at <https://medicina.unmsm.edu.pe/categoria/escuela-profesional-de-tecnologia-medica/subcategoria/escuela-profesional-de-tecnologia-medica-resena-historica/>

⁶ World Physiotherapy. About us. <https://world.physio/about-us>
World Physiotherapy. Plan Estratégico. https://world.physio/sites/default/files/2022-07/22020725_Strategy_FINAL_es.pdf

La participación en el ámbito internacional, ha permitido generar proyectos de desarrollo de la profesión en la región, como lo fue en el año 2000 el Macro proyecto de Nivelación Curricular de Fisioterapia y Kinesiología para Latinoamérica, con el objetivo de unificar los criterios respecto a la titulación de los Fisioterapeutas en la región, para que puedan ser equivalentes a la que se emplea la carrera profesional en el mundo.

Es de necesidad de la creación del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú, ya que resulta necesario e importante su regulación para el ejercicio de la profesión, con fines explicativos lo planteamos en los siguientes cinco argumentos:

1. Diferencias en la formación académica y enfoque
2. Especialización y actualización profesional
3. Representación y defensa de los intereses de la profesión
4. Fomento de la excelencia y la calidad de atención
5. Legislación comparada internacional

- 1) **Diferencias en la formación académica y enfoque:** La terapia física y la tecnología médica son disciplinas distintas, con programas de estudio y enfoques diferentes. Dado que los conocimientos y habilidades requeridos son diferentes, es lógico argumentar que cada disciplina debe tener su propio colegio profesional. Sin embargo, contrariamente a lo mencionado el Perú es el único país de Latinoamérica y del mundo donde la formación universitaria en terapia física se brinda como si se tratara de un área o especialidad de otra profesión universitaria denominada Tecnología Médica y a la obtención de la licenciatura en tecnología médica en el área o especialidad de terapia física y rehabilitación. La clasificación internacional de Trabajadores de la salud de la OMS que a su vez se basa en la clasificación internacional Eestándar de ocupaciones de la OIT, menciona que los Terapeutas físicos o Fisioterapeutas evalúan, planifican e implementan programas de rehabilitación que mejoran las funciones motoras humanas, maximiza en el movimiento, alivian los síndromes de dolor y tratan los desafíos físicos asociados con lesiones, enfermedades y otros impedimentos. Pueden desarrollar e implementar programas para la detección sistemática y prevención de dolencias físicas comunes y trastornos.

La formación del terapeuta físico se da en función del proceso de atención de la Fisioterapia o terapia física que comprende el examen físico, evaluación funcional, planificación de las actividades, ejecución y reevaluación en el campo de su competencia, que es el movimiento corporal humano y su funcionalidad.

La terapia física se centra en la rehabilitación física y la promoción de la salud a través del ejercicio terapéutico, terapias manuales y otros métodos específicos.

Los tecnólogos médicos, por otro lado, se enfocan en la tecnología y los equipos médicos para el diagnóstico y tratamiento de diversas enfermedades. La Asociación Panamericana de Tecnólogos Médicos indica que el hacer o el quehacer de los Tecnólogos Médicos, se resume en que estos profesionales **son los que procesan e informan los exámenes de laboratorio, las biopsias, los Paps, las audiometrías, la medición de su campo visual y las radiografías**, entre otros variados exámenes que le permiten al usuario recuperar su salud. En resumen, la Tecnología Médica nace al mundo de la salud como una necesidad de complementar las áreas de análisis clínicos en todos los ámbitos⁷.

A nivel nacional, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, informó que existen diferencias claras entre ambas profesiones. Mientras que la Tecnología Médica es la aplicación de la ciencia para desarrollar soluciones a problemas de salud, la Terapia Física es la ciencia del movimiento humano y su rehabilitación⁸.

• DIFERENCIA ENTRE TECNÓLOGOS MEDICOS Y FISIOTERAPEUTA

TECNÓLOGO MEDICO	TERAPEUTA FÍSICO
El Tecnólogo Medico es el profesional que se encuentra ubicado dentro de una denominación que abarca un conjunto de profesiones y que en los países donde existe como tal comprende principalmente: Laboratorio clínico, radiología, etc. Se trata de profesiones principalmente de ayuda al diagnóstico médico.	El terapeuta físico o Fisioterapeuta es un profesional de la salud que tiene su objeto de estudio bien definido, y es reconocido a nivel mundial como el profesional que se encarga de promover, mejorar, potenciar y rehabilitar el movimiento corporal humano, desde que el ser humano nace pasando por todas las etapas de la vida. Es una profesión de atención final, no de ayuda al diagnóstico médico.

⁷ Asociación Panamericana de Tecnólogos Médicos. Declaración de Santiago Identidad Profesional. Julio 2010. https://www.panamtecmed.net/wp-content/uploads/2018/10/2010.Decl._Santiago.pdf

⁸ Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. Informe nº 0028-2021-CONCYTEC-DPP-SDCTT/RMSP

• PARA LA OMS Y PARA LA OIT^{9 10 11 12}

TECNOLOGO MEDICO	TERAPIA FISICA
El Tecnólogo Médico no aparece en el Clasificador Estándar de Ocupaciones OIT ni en el Clasificador Internacional de Trabajadores de la Salud de la OMS. Las figuras más similares que se encuentran en estos clasificadores internacionales dentro del grupo de profesionales asociados a la salud como técnico de imágenes médicas y equipos terapéuticos (3211) y el técnico de laboratorio médico y patología (3212)	El terapeuta Físico/ fisioterapeuta es reconocido por la OMS y la OIT dentro de la lista del Grupo 2: Profesionales de la salud, con el código 2264, detallando funciones específicas de este profesional: Evalúan, planifican e implementan programas de rehabilitación que mejoran las funciones motoras humanas, maximiza en el movimiento, alivian los síndromes de dolor y tratan los desafíos físicos asociados con lesiones, enfermedades y otros impedimentos. Pueden desarrollar e implementar programas para la detección sistemática y prevención de dolencias físicas comunes y trastornos

⁹ Organización Mundial de la Salud. Classifying health workers: mapping occupations to the international standard classification. World Health Organization. https://cdn.who.int/media/docs/default-source/health-workforce/dek/classifying-health-workers.pdf?sfvrsn=7b7a472d_3&download=true

Organización Mundial de la Salud. Classifying health workers: mapping occupations to the international standard classification. World Health Organization. https://cdn.who.int/media/docs/default-source/health-workforce/dek/classifying-health-workers.pdf?sfvrsn=7b7a472d_3&download=true

¹⁰ World Physiotherapy. Marco Formativo del Fisioterapeuta. https://world.physio/sites/default/files/2022-11/PR_EN_MIX_SP_08%2007%2021_SPANISH%20_versi%C3%B3n_final.pdf

¹¹ Organización Mundial de la Salud. Classifying health workers: mapping occupations to the international standard classification. World Health Organization. https://cdn.who.int/media/docs/default-source/health-workforce/dek/classifying-health-workers.pdf?sfvrsn=7b7a472d_3&download=true

¹² Organización Internacional del Trabajo. International Standard Classification of Occupations. International Labour Office https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_172572.pdf

2) Visibilización de la profesión y especialización profesional:

La Terapia Física es una profesión que tiene sus propias especialidades. No es una especialidad de otra profesión como la Tecnología Médica, como se sostiene hasta la actualidad únicamente en el Perú. Esto último ha llevado a documentos confusos como el Formato FAS-13(B): Tecnólogo Médico Rehabilitación de Essalud¹³, en donde en una sola plantilla **se establecen las funciones de cuatro profesiones como si fueran una sola profesión** (terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje y optometría, todas ellas consideradas en el Perú especialidades de la tecnología médica pero que claramente tienen cada una objeto de estudio, campos de acción y competencias profesionales propias), siendo así que se perjudica la visibilización de lo que cada profesión puede aportar a los asegurados y la toma de decisiones de los gestores.

En nuestro país existen especialidades de la terapia física tales como las de Fisioterapia cardio respiratoria, Fisioterapia en el adulto mayor, Fisioterapia en pediatría, Fisioterapia manual ortopédica, Fisioterapia en el deporte, entre otros en desarrollo demostrando el avance y necesidad de la profesión en el Perú, sin embargo en el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud ¹⁴, **a pesar de que se reconoce que las actualmente denominadas áreas o especialidades de la tecnología médica son profesiones con cargos separados**, no se reconocen las especialidades de la terapia física.

Establecer un colegio profesional independiente para la fisioterapia permitiría una mayor especialización y actualización en el área de la terapia física según el análisis de la necesidad nacional, lo que fomentaría un desarrollo más sólido y una mayor calidad en la práctica profesional, respondiendo al amplio desarrollo científico en su ámbito de atención a nivel mundial.

3) Representación y defensa de los intereses de la profesión:

Al contar con un colegio profesional específico, los terapeutas físicos tendrían una voz más fuerte y efectiva para representar y defender los intereses propios y específicos de la profesión. Podrían abogar por la regulación y reconocimiento adecuados de la fisioterapia en el sistema de salud, facilitando las tomas de decisiones a los gestores ubicando a la profesión como corresponde en organigramas y otros documentos; así como por

¹³ Seguro Social de Salud-Essalud. Formato FAS-13(B): Tecnólogo Médico Rehabilitación

¹⁴ Ministerio de Salud. Manual de Clasificador de Cargos



mejores estándares de práctica y normativas específicas para su campo. Además, un colegio propio facilitaría la colaboración con otras organizaciones y asociaciones nacionales e internacionales relacionadas con la terapia física, fortaleciendo la posición de los terapeutas -físicos en el ámbito profesional, tal como viene sucediendo en el resto del mundo, para beneficio de los pacientes.

- 4) **Fomento de la excelencia y la calidad de atención:** Al tener su propio colegio profesional, los terapeutas físicos podrían establecer estándares de práctica y códigos de ética **específicos** para su disciplina. Esto contribuiría a garantizar una atención de calidad, promoviendo la excelencia en la práctica y la seguridad de los pacientes. Además, el colegio podrá implementar programas de educación continua y certificación profesional, lo que ayudaría a mantener altos niveles de competencia y actualización en el campo de la fisioterapia.

Cuando los usuarios requieren atención de terapia física, lógicamente buscan terapia física y no tecnología médica. Sin embargo, el intrusismo profesional en terapia física campea en el país y expone la salud de los usuarios a recibir terapias por parte de personas que no son profesionales en terapia física. La creación de un colegio de terapia física permitiría la generación de políticas **específicas** y con la denominación clara y correcta que permitan controlar el intrusismo profesional en terapia física, contribuyendo a la seguridad y calidad de atención de los peruanos.

- 5) **Legislación Comparada Internacional y entidades específicas de terapia física a nivel latinoamericano y mundial:** El Perú es una excepción mundial al agrupar a la profesión de terapia física dentro de un colegio profesional de Tecnología Médica. Tan sólo buscando entre los países vecinos se aprecia lo que se reproduce a nivel mundial, el hecho de que la terapia física tiene sus propias entidades representativas y no dentro de la Tecnología Médica:
- Asociación Argentina de Kinesiología, desde 1937
 - Colegio de Kinesiólogos de Chile, desde 1967
 - Asociación Colombiana de Fisioterapia, desde 1953
 - Sociedad Ecuatoriana de Fisioterapia, desde 1982
 - Colegio Nacional de Fisioterapia y Terapia Física AMEFI (México), desde 1955
 - Asociación de Fisioterapeutas de Uruguay, desde 1967

- Federación Venezolana de Fisioterapeutas, desde 1978
Incluso revisando la legislación comparada internacional de los países vecinos encontramos que existen leyes de trabajo específicas de terapia física:
- Paraguay (2019): Ley 6346 del ejercicio profesional de la Fisioterapia y Kinesiología.
- Argentina (1994): Ley 24317 del ejercicio de la Kinesiología y Fisioterapia.
- Bolivia (2008): Resolución Ministerial 0185. Reglamentación del ejercicio y práctica profesional de la Fisioterapia y Kinesiología en Bolivia.
- Colombia (1999): Ley 528 por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de fisioterapia, se dictan normas en materia de ética profesional y otras disposiciones.
- Venezuela (2008): Ley del ejercicio de la Fisioterapia.

Dadas las amplias confusiones de terminología sobre la profesión en Perú, cabe mencionar que son equivalentes los términos terapia física, fisioterapia y kinesiología a nivel mundial.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Como antecedentes principales tenemos las siguientes propuestas normativas:

AUTOR	TITULO	PROYECTO LEY	FECHA
JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN	LEY DE TRABAJO FISIOTERAPIA Y DE CREACION DEL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERU	N° 1555/2016-CR	19/06/2017
JULIA BENIGNA AYQUIPA TORRES	LEY DE TRABAJO DEL FISIOTERAPEUTA Y CREACION DEL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERU	N° 6482/2020-CR	19/10/2020

Congreso- Actualización Educación, Juventud Deporte y	LEY DEL TRABAJO DEL FISIOTERAPEUTA Y CREACIÓN DEL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ	N° 767/2021- CR	17/11/2021
GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA	LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERU	N° 4003/2022- CR	16/01/2023
ALFREDO PARIONA SINCHE	LEY QUE CREA EL COLEGIO DE TERAPIA FÍSICA Y FISIOTERAPIA DEL PERÚ	N° 4198/2022- CR	08/02/2023
WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI	LEY QUE CREA EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TERAPIA FÍSICA	N° 1907/2021- CR	29/04/2022

El marco legal que regula el trabajo de los colegios profesionales, así como su funcionamiento es el siguiente:

1. La **Constitución Política del Perú** señala en su artículo 20° que los colegios profesionales son institucionales autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.
2. La **Ley N° 27843**, Ley de Participación de los Colegios Profesionales en los Órganos Consultivos de las Entidades del Estado.
3. La **Ley N° 28740**, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, establece en su Artículo 11, inciso C2, referido ala certificación de acreditación de las competencias de los profesionales del país, que "La Certificación es un proceso público y temporal. Es otorgada por el colegio profesional correspondiente, previa autorización, de acuerdo a los criterios establecidos por el SINEACE."

4. La **Ley N° 30220**, Ley Universitaria, señala en su artículo 109 referido a la calidad del ejercicio profesional, que la universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta presentada es acorde al mandato imperativo de la Constitución Política no colisiona, modifica o deroga alguna norma del Ordenamiento Jurídico. La iniciativa legislativa permitirá fortalecer la política pública en los ámbitos social y de la salud de la población al establecer un marco normativo innovador para la actividad de los terapeutas físicos a nivel nacional, sectorial e institucional. Esto permitirá garantizar un enfoque adecuado en el tratamiento de los pacientes que requieren terapia física.

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

Esta propuesta legislativa no genera gastos adicionales al Estado en la medida que no afecta el presupuesto del sector salud al que pertenece. Asimismo, es de carácter estrictamente regulatorio del marco institucional de la profesión del Terapeuta Físico y del correspondiente Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú, estableciéndose los ámbitos y parámetros para el desarrollo de las actividades en correspondencia a la necesidad social de la profesión.

Los beneficiarios directos serán los profesionales en el área de Terapia Física. Según la presidenta **Mag. Lily Palacios Novella** de la "*Asociación Peruana de Fisioterapia*"¹⁵ indica que actualmente existen aproximadamente más de 8.000 mil terapeutas físicos en todo el país, entre recientemente egresados de las diferentes universidades e integrados dentro del colegio de tecnólogos médicos.

Los beneficiarios indirectos serán los ciudadanos. El Colegio de Terapia Física / Fisioterapia permitirá a su vez, disminuir las brechas de la desigualdad en la atención fisioterapéutica de la población y optimizará el ahorro del gasto en salud, con base en los principios de costo-beneficio, costo-utilidad y en la mejora

¹⁵ *Asociación Peruana de Fisioterapia*- <https://aspefisio.org/>



de la calidad de la prestación de servicios promoviendo el desarrollo social y económico del país.

Además, se espera que esto tenga un impacto positivo en la recaudación tributaria relacionada con la práctica de la fisioterapia, al tiempo que se promueve un aumento en los años de vida ajustados por calidad y en los años de vida ajustados de discapacidad para el país. De esta manera, el estado se verá beneficiado.

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda relación con el segundo ámbito del Acuerdo Nacional sobre Equidad y Justicia Social cuyas políticas 11 y 13 señalan respectivamente la relación indelible de la "Promoción de a igualdad de oportunidades sin discriminación" con la del "Acceso Universal a los Servicios de Salud y Seguridad Social".

AGENDA LEGISLATIVA			
ACUERDO NACIONAL		TEMAS/PROYECTOS DE LEY	
OBJETIVOS	POLITICAS DE ESTADO		
II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	11. PROMOCIÓN DE A IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN	30. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES	
	13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.	47. SITUACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD	